



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)**

Veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	834
<b>RADICADO:</b>	05591-40-89-001- <b>2023-00248</b> -00
<b>PROCESO:</b>	Verbal Sumario –Simulación-
<b>DEMANDANTE:</b>	HORACIO PEÑA RUIZ
<b>DEMANDADO:</b>	MARÍA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ
<b>ASUNTO:</b>	RATIFICA RETIRO

### I. ASUNTO

Conoció el Despacho la presentación de la demanda de SIMULACIÓN, interpuesta por el apoderado del señor HORACIO PEÑA RUIZ en contra de la señora MARÍA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ.

Trámite que mediante providencia 736 del dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se revolió inadmitir al evidenciar la ausencia de diversos requisitos de procedibilidad y de estructuración.

Inadmisión que no se subsanó dentro del término otorgado, pues en su lugar fue objeto de solicitud de retiro en fecha 18 de agosto siguiente.

Así, esta Célula Judicial, mediante Auto Interlocutorio No. 766 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitió el aval una vez se evidenció que se cumplían los requisitos descritos en el artículo 92.

Sin embargo, en días recientes el abogado YAISON RÍOS, en calidad de apoderado de la demandada MARÍA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ, allegó escrito que refirió como "objeción al retiro", ya que considera que su poderdante sí había sido notificada del presente trámite.

### II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 92 del estatuto procesal general:

*"RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que*

*autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

De lo referido, se deberá hacer claridad que el legislador dispuso como requisito esencial la ausencia de la notificación de la demanda, entendiéndose demanda no solo como la solicitud o interposición del escrito, sino como un núcleo adherido a la providencia admisorio y/o mandamiento de pago, según corresponda a su naturaleza por parte de la autoridad competente.

Lo anterior, por cuanto si bien obra constancia de la remisión al momento de la presentación de la demanda, esto no puede entenderse como una notificación total, pues recuérdese que una vez admitida la demanda o librado el mandamiento de pago, la parte accionante debe comunicar nuevamente el escrito de la demanda, los anexos y la providencia contentiva de la información del trámite impreso, la autoridad cognoscente entre otros datos de relevancia.

Situación que no acaeció, pues de los hechos expuestos se extrae que la demanda no cumplió los requisitos indispensables y ello generó la inadmisión con el respectivo término para la subsanación. Término dentro del cual, itérese se solicitó su retiro, por lo que no alcanzó su etapa inicial y mucho menos la posibilidad de notificar un trámite que aún no había nacido a la vida jurídica, quedando entonces plenamente facultado este operador judicial para aceptar el retiro deprecado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RATIFICAR** la autorización para el retiro de la presente demanda de **SIMULACIÓN**, interpuesta por el apoderado del señor **HORACIO PEÑA RUIZ** en contra de la señora **MARÍA ESTHER JULIA PEÑA RUIZ**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:  
Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8689d6417cebd5c2d5314ced1ff4e9ac50d082ce9fc2249daa0e13c8f2c584**

Documento generado en 21/09/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>